



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00238 -00
DEMANDANTE:	JOSÉ ARLEY BEDOYA RAMÍREZ
DEMANDADA:	ISAGEN S.A. E.S.P.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la Ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la Ley 712 del 2001, y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ ARLEY BEDOYA RAMÍREZ** en contra de **ISAGEN S.A. E.S.P.**, representada legalmente por **CAMILO MARYLANDA LÓPEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de la demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional

*Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co*

de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEOS BARÓN** portador de la tarjeta profesional No. 33.513 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses del demandante, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido; y a su vez se acepta la sustitución que del poder hace éste en la abogada **LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ** portadora de la tarjeta profesional No. 250.101 de la misma Corporación, para continuar asumiendo la representación de la actora en la presente litis (Art. 75 del Código General del Proceso).

Por último, de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1º, Num. 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone requerir a la demandada, **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a fin de que con el escrito de contestación aporte los siguientes documentos:

- Certificado laboral detallando los pagos devengados por JOSÉ ARLEY BEDOYA RAMÍREZ quien funge como demandante, durante el último año de servicios, agregando a ese promedio lo percibido en virtud de:
 - Refrigerios
 - Horas extras
 - Dominicales y festivos
 - Prima extralegal de junio y diciembre
 - Prima de antigüedad
 - Prima legal de junio y diciembre Prima de vacaciones
 - Auxilio de Transporte
 - Subsidio de localización
 - Disponibilidad
 - Encargos y/o reemplazos
- Certificado laboral detallando los pagos devengados por el señor BEDOYA RAMÍREZ durante los últimos 10 años de servicios, agregando a ese promedio lo percibido en virtud de:
 - Refrigerios
 - Horas extras
 - Dominicales y festivos
 - Prima extralegal de junio y diciembre

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Prima de antigüedad
- Prima legal de junio y diciembre
- Prima de vacaciones
- Viáticos
- Auxilio de transporte
- Subsidio de localización
- Disponibilidad
- Encargos y/o reemplazos

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d7fff12241f8efce190228284a79559d444f0a0f38b0ac0baa3a5ea2e45b090

Documento generado en 10/06/2021 01:29:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**